Año de 1902 Lunes 20 de Octubre Número 241

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto publicado en 27 de Mayo de 1901 para unificar los servicios penitenciarios y personal encargado de su desempeño, preceptúa en su art. 6.º la publicación del correspondiente escalafón, incluyendo en el mismo, tanto á los funcionarios de la Dirección general como aquellos otros que, figurando hasta entonces con separación de los del Centro directivo, prestaban servicios en Prisiones.

Cumplióse el indicado precepto, publicándose en la «Gaceta de Madrid» el escalafón provisional de dichos funcionarios, para que con conocimiento de causa reclamasen de pretericiones involuntarias, habiéndose motivado por ello la presentación de varias solicitudes originadas, así por la distinta procedencia de los unos y de los otros, como por el diverso carácter de los cargos que habían desempeñado.

Entre los funcionarios adscritos á la Dirección, sxisten algunos asimilados á la carrera judicial, que figuran, según su categoría, tanto en el escalafón de la carrera judicial y fiscal como en el provisional del Cuerpo de Prisiones; y otros hay también que, sin poder invocar el mismo beneficio, prestan no obstante, servicio en el Centro directivo mediante aptitud declarada en ejercicios de oposición.

Pero se da el caso, además, que la Real orden de 20 de Agosto último, emanada de la Presidencia del Consejo de Ministros, prohibe á su vez que funcionario alguno figure simultáneamente en dos ó más escalafones, y como esta disposición de carácter general debe observarse cumplidamente, conveniente será, al efecto de llevar á cabo sin dificultades la transacción de la antigua á la nueva organización de Prisiones, que se publique el escalafón de los funcionarios de la Dirección general, con separación de los que presten sus servicios en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1902.—Señor.—Juan Montilla y Adán.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Cuerpo especial de Prisiones que en la actualidad constituyen la plantilla de la Direción general del Ramo, á los cuales se satisfacen sus haberes con cargo á la sección tercera, capítulo 1.º, art. 4.º, del presupuesto vigente, figurarán en el escalafón del referido Centro directivo, que habrá de publicarse en el término de un mes. En el escalafón expresado se incluirán, tanto los funcionarios en servicio activo, cuanto los que se hallen en situación de excedentes.

Art. 2.º Los que tengan asimilación judicial, aunque continúen prestando servicio en el Centro directivo, la conservarán al efecto de poder pasar á cargos de la carrera judicial y fiscal.

Art. 3.º Los que desempeñen ó tengan derecho á desempeñar cargos en propiedad en las «Prisiones», figurarán en el escalafón comprensivo de los mismos, que habrá de publicarse, con carácter definitivo, dentro del plazo á que se refiere el art. 1.º para el de la Dirección general.

Art. 4.º Para figurar en el escalafón prevenido en el artículo anterior será preciso que los empleados hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, examen, concurso ó derecho propio.

Art. 5.º Ningún funcionario, así de los que figuren en el escalafón de la Dirección general como en el de las «Prisiones», podrá ser separado de su destino sin justa causa y previo expediente, en el cual habrá de oirse al interesado y á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 6.º Queda subsistente el Real decreto de 27 de Mayo de 1901, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

(Gaceta núm. 288.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El Real decreto de 17 de Agosto de 1901 organizando los Institutos generales y técnicos, creó en estos Centros docentes los estudios elementales de Agricultura para la obtención del certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor, y dispuso que la asignatura de Topografía, Agrimensura y Prácticas, que de ellos forma parte, se confiará á un Profesor especial con título de Ingeniero agrónomo, ó, en su defecto, de Perito agrícola.

Con la creación de estas enseñanzas se propuso el Gobierno de Su Magestad educar la juventud en los conocimientos generales de la técnica agrícola, como parte de la cultura general y medio de estimular la vocación hacia unos estudios de utilidad tan manifiesta.

Deseos tan plausibles armonizan con los propósitos que este Ministerio sigue, con decidido empeño, de difundir los conocimientos de la ciencia del campo, para que la agricultura, rama tan importante de la riqueza pública, alcance el desenvolvimiento y desarrollo que la son necesarios y no se retrasen un punto del constante y feliz movimiento de progreso que caracteriza todos los actos de la vida moderna.

Por ello, es justo que este Ministerio coadyuve á los móviles que inspiraron la creación de las enseñanzas elementales de Agricultura permitiendo que en ellas se utilice la competencia y la práctica de los Ingenierios agrónomos y Peritos agrícolas en servicio activo del Estado, y autorizándoles, por consiguiente, para la aceptación de las cátedras de Topografía, Agrimensura y Prácticas que se le confieran.

Una limitación, sin embargo, se impone necesariamente á esta medida general, y es que el desempeño de la cátedra no estorbe el cumplimiento exacto del servicio allí donde circunstancias especiales exijan un trabajo metódico, una asistencia constante y una atención asídua, y que desde luego se tenga en cuenta que el Ingeniero agrónomo está obligado, por la naturaleza de su cargo, á permanecer en el campo en períodos regulares ó extraordinarios más ó menos considerables, que durante ellos han de sustituirle, conforme á lo previsto y determinado en el citado Real decreto, los Auxiliares afectos á los Institutos.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas afectos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la aceptación de las cátedras de Topografía, Agrimensura y Prácticas, establecidas en los Institutos generales y técnicos que puedan confiárseles, siempre que por ello no resulten perjudicados los servicios que tengan á su cargo, y que al nombrárseles se tenga en cuenta que la naturaleza de los mismo les obliga á permanecer en el campo durante un número de días más ó menos considerable, durante los cuales han de sustituirlos los Auxiliares adscritos á los expresados establecimientos docentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1902.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de Aricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 285.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Procedimientos industria-

les y Nociones de armamento de buques, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º de artículo 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y 11 del de 14 de Febrero antes citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Sevilla la cátedra de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, que se ha de proveer por traslación, según lo dispone el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dicha vacante en el improrrogable término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de Estudios elementales de Comercio comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los que reunan las condiciones determinadas en el de 6 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes elevarán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1902 — El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 284.)

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Con el fin de poder realizar el cupo de consumos y sus recargos señalado á este Municipio para el próximo año de 1803, importante en totalidad 29.283'68 pesetas; por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se acordó con fecha 12 del corriente mes intentar primeramente los conciertos gremiales, en segundo lugar el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas, por término de uno á cinco años y en tercero el arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuya duración será de un año, recurriendo en último caso al repartimiento vecinal si los medios antedichos no diesen resultado.

En su consecuencia se invita y convoca á todos aquellos individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen dentro del casco y radio de la población con las especies sujetas al impuesto, para que concurran á esta Casa Consistorial el día 19 del corriente de diez á doce de la mañana, al objeto de convenir el concierto gremial en la forma que autoriza el cap. 25 del Reglamento.

En el caso probable de que el referido concierto no pudiese realizarse, tendrá efecto desde las nueve á las once de la mañana del 30 del actual la primera subasta para el arriendo á venta libre de que queda hecho mérito, por el sistema de pujas á la llana, término de uno á cinco años y todos los demás requisitos legales que se detallan en el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á la disposición de cuantos interesados quieran examinarlo, señalándose para la celebración de segunda subasta el día 11 de Noviembre próximo, durante las mismas horas fijadas para la primera, siempre que esta no diese resultado por falta de licitadores.

Rubiana 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Casiano Barrio.

Beade

El día 26 del corriente y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo de los arbitrios municipales denomidos puestos públicos y arrastre, para el año próximo de 1903, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Beade 8 de Octubre 1902.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Villanueva de los Infantes

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, los de urbana, y la matrícula industrial para el año próximo de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de los Infantes á 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Camilo Flores.

Villar de Barrio

Habiendo quedado desierto el arriendo de los derechos de consumos con venta libre por no haberse presentado proposiciones, se sacan á pública licitación para la venta exclusiva, los correspondientes á las especies que comprenden los ramos de líquidos, incluso el cupo de alcoholes, sal y carnes frescas y saladas, que importan en el año próximo con los recargos autorizados, la cantidad de 11.684 pesetas 57 céntimos, bajo cuyo tipo y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en Secretaría, girará el arriendo.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento en el día 26 del corriente mes, dando principio á la hora de las diez y concluyendo á las doce. La fianza que ha de prestar el rematante será la cuarta parte del importe del precio por que se adjudique el arriendo, debiendo además acreditar los licitadores para que les sean admisibles las posturas, haber ingresado en la Depositaría municipal el 3 por 100 del tipo designdo para la subasta, cantidad que será devuelta terminado el acto á todos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

Villar de Barrio 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Villamarín

No habiendo obtenido resultado el arriendo á venta libre de las dos subastss adoptadas como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos con que figura este municipio para el entrante año de 1903, la Corporación acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 11.960 pesetas 77 céntimos que importan los cupos señalados á los líquidos de todas clases y recargos, y 4.025 pesetas 70 céntimos que importan las carnes; cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la cual tendrá lugar el día 22 del corriente mes á las diez en la Casa Consistorial ante la Comisión designada, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego correspondiente.

Si la primera subasta resultare negativa, tendrá lugar la segunda en igual forma el día 31 del actual mes á la misma hora y local que la anterior, para la que se aumentarán los precios máximos que pueda percibir el arrendatario; y para el caso que resultara también sin efecto, se anuncia una tercera y última para el 8 de Noviembre próximo á la citada hora y local; sirviendo en esta de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en la anterior, haciéndose la adjudicación á favor del mejor postor.

Villamarín 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tomás Guzmán.

Taboadela

No habiendo dado resultado los medios intentados de conciertos y arriendo á venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados, para el año próximo de 1903, se procede al arriendo á la exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes y tendrá lugar la primera subasta el día 23 del actual, de nueve á diez en la Casa Consistorial, y si en la primera subasta no hubiese licitadores, señala para la segunda el día 3 de Noviembre próximo, á la misma hora y en el mismo local; y si tampoco esta diese resultado tendrá lugar una tercera el día 13 de dicho Noviembre en el referido local y á la misma hora; cuyo tipo y demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Taboadela 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benito Quintas.

Don Camilo Corral Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Pungín.

Certifico: que en la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día 8 del que rige, entre otros particulares existe el del tenor siguiente:

«Discutidos detenidamente por artículos y relaciones que comprende cada uno de dichos presupuestos, y encontrándolos en su totalidad conformes con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad aprobar los citados presupuestos, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos del presupuesto adicional y refundido de 1902, en 10.396 pesetas 58 céntimos y el de gastos en 12.217 pesetas 38 céntimos, quedando por consiguiente un déficit de 1.820 pesetas 80 céntimos; y el total de ingresos del presupuesto ordinario de 1903, quedan fijados en 7.480 pesetas 50 céntimos, y el de gastos en 9.035 pesetas 27 céntimos, quedando un déficit de este presupuesto de 1.554 pesetas 77 céntimos; queda pues un déficit de ambos presupuestos que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de 3.375 pesetas 57 céntimos.

Leidas acto seguido las Reales órdenes circulares de 5 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo

en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit resultante no hay posibilidad de acudir á otros medios que no sean los recursos extraordinarios establecidos como más adaptables y equitativos al Municipio y condiciones de sus habitantes, la Junta por unanimidad acordó que para cubrir el mencionado déficit se establezca un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos con arreglo á la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	18.454	0'50	0'12	2.214'48
Gallinas	Una	800	3'00	0'75	600'00
Huevos.	Cien	15 000	6'00	1'50	225'00
Leche	100 litros	7.470	18'00	4'50	336'15
TOTAL PRODUCTO. . .					3.375'63

Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal referente á la parte de esta acta, fijándose además al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.»

Así resulta del acta de referencia á la cual me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde la presente que firmo en Pungín á 12 de Octubre de 1902.—Camilo Corral.—V.° B.°: El Alcalde, Andrés Fernández.

Don Arturo Rodríguez Sieiro, primer Teniente en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Carballino.

Hago saber: que en la sala capitular de esta Casa Consistorial, tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana, desde las diez á las doce del día 30 del corriente, la subasta de arriendo á venta libre para cubrir los encabezamientos de consumos de este municipio, que las especies objeto de arriendo, son las comprendidas en los presupuestos obrantes en el expediente respectivo, que sirve de tipo la cantidad de 35.419 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, 1.062 pesetas 58 céntimos de premio de cobranza y conducción de caudales y 26.252 pesetas 10 céntimos de recargo municipal, que en junto totalizan 62.734 pesetas 18 céntimos cada año, que el pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en Secretaría, que la garantía necesaria para hacer posturas es la del 5 por 100 de la suma fijada por derechos y recargos; y que la fianza definitiva que haya de prestarse, será bastante á responder de la mitad importe del remate.

Carballino 15 de Octubre de 1902. —Arturo R. Sieiro.

Viana

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de carnes de este municipio, dotada con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento se anuncia su provisión en propiedad.

En su virtud, los profesores Veterinarios ó Albéitares á quienes convenga desempeñarla, pueden solicitarla dentro del término de treinta días, presentando con sus solicitudes el título profesional que acredite su carácter falcutativo, pudiendo también enterarse en la Secretaría municipal de los deberes que deben cumplir en el desempeño de su cargo.

Viana 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Don Camilo Corral Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Pungín.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones de dicho Ayuntamiento, se halla la que literalmente dice así:

«Sesión del día 5 de Octubre de 1902.—En la Casa Consistorial de Pungín á cinco de Octubre de mil novecientos dos. Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Fernández Pereira, los demás Sres. Concejales D. Andrés Fernández, Alcalde presidente, Inocencio Fernández, Antonio Vázquez, Ramón Pérez, Manuel Barro, José Alvarez, Adapto Fernández y Manuel González, se dió cuenta del acta de la sesión anterior, y leída fué aprobada.

Abierta la de este día, el Sr. Presidente ordenó se diese cuenta á la Corporación del expediente instruído para proveer en propiedad la vacante de Secretario de la misma, con las instancias y documentos presentados por los aspirantes, y verificado que fué y leídos los artículos 122 y 123 de la vigente ley municipal, quedó enterada la Corporación.

Siendo D. Camilo Corral Rodríguez, el único pretendiente á la plaza de Secretario que trata de provistarse, que ya la viene desempeñando interinamente desde el día 24 de Marzo de 1900 con todo celo y á satisfacción del Ayuntamiento; y teniendo en cuenta que la Audiencia territorial de la Coruña le declaró el día 24 de Octubre de 1888, previo exámen ante el tribunal correspondiente, con la aptitud necesaria para ejercer la profesión de Procurador; que además concurre en el mismo interesado la circunstancia de ser empleado cesante en la Administración del Estado y como tal se halla incluído en el Escalafón publicado por el Ministerio de Hacienda, en la «Gaceta» oficial del día 22 de Abril de 1893, la Corporación penetrada de las buenas condiciones de moralidad y honradez que reune el solicitante, y habida consideración á que en los varios años que lleva en la práctica de los trabajos administrativos tiene demostrado su suficiencia, puesto á votación el nombramiento de Secretario resultó electo para dicho cargo por unanimidad el único aspirante D. Camilo Corral Rodríguez.

En tal estado se declaró elegido Secretario en propiedad al mencionado D. Camilo Corral Rodríguez, acordando que se comunique al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar levantóse por el Sr. Presidente la sesión que firman los señores á ella asistentes de todo lo cual yo Secretario habilitado certifico.—Andrés Fernández, Inocencio Fernández, Antonio Vázquez, Ramón Pérez, Manuel Barro, José Alvarez, Adapto Fernández, Manuel González, Andrés González, Secretario habilitado.»

Así resulta del acta de referencia á la cual me remito.

Y para elevar al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Pungín á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—Camilo Corral.—V.° B.°: El Alcalde, Andrés Fernández.

Don Serafín Bande Montes, Secretario del Ayuntamiento de Toén.

Certifico: que la Junta municipal en sesión ordinaria del día 14 del actual, entre otros tomó el acuerdo siguiente:

«Acto seguido puesto á discusión los medios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario correspondiente al año próximo de 1903, importante 5.060 pesetas 87 céntimos, al cual es imprescindible atender, y resultando que se han utilizado sobre las contribuciones de territorial é industrial, impuestos de consumos, alcoholes y cédulas personales el máximun de los recargos que autorizan las respectivas leyes, sin que los mismos alcancen á cubrir el déficit resultante, y vistas las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, la de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, y que no hay posibilidad de acudir á otros medios para cubrir el repetido déficit que no sean los recursos extraordinarios establecidos en las citadas disposiciones, como más adaptables y equitativas al municipio y condiciones de sus habitantes, la Junta, discutido suficientemente el asunto por unanimidad en sesión ordinaria acordó que para cubrir el mentado déficit, se establezca el arbítrio extraordinario del gravamen sobre las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del Estado con arreglo á la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	8.000	4'00	0'25	2.000'00
Huevos.	Docena	1.236	0'75	0'15	185'40
Yerba seca	Quintal	8.500	2'00	0'25	2.125'00
Paja	Idem	3.000	0'50	0'10	300'00
Leñas no destinadas á industria.	Idem	4.505	0'50	0'10	450'47
TOTAL PRODUCTO. . .					5.060'87

Cuyo total de 5.060 pesetas 87 céntimos, se destinan al indicado déficit.

Asimismo se acordó que para la ejecución de este arbitrio, se solicite la debida autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion previo el correspondiente expediente, y que se fijen copias literales de este acuerdo en los sitios de costumbre, insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados, puedan interponer las reclamaciones que le convengan en el preciso término de quince días.

Así resulta del original á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, expido la presente en

Toén á 14 de Octubre de 1902.—Serafín B. Montes.—V.º B.º: El Alcalde, Carballo.

Laroco

No habiendo dado resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1903, se acordó el de la exclusiva de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 27 del presente mes y hora de diez á doce, en la Casa Consistorial y ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento para tal objeto.

Laroco 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, para que pueda ser examinada y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Laroco 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Riós

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos parciales ni gremiales acordados por la Junta municipal para cubrir los cupos de consumos y recargos en el próximo año de 1903, se anuncia en venta libre de todas las especies tarifadas bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las cuales habrán de sujetarse los licitadores.

La subasta tendrá lugar en esta Consistorial el día 27 del corriente á las diez de la mañana ante la Comisión nombrada al efecto, por el sistema de pujas á la llana, debiendo los licitadores acreditar en el acto haber hecho el depósito del 5 por 100 de su importe.

Adjudicado el arriendo, el rematante queda obligado á prestar fianza por valor de la cuarta parte en que le fuese adjudicado aquel.

Riós 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

JUZGADOS

Don Alberto Hernandez Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Orense, al procesado Camilo Hermida Cerdeira, vecino de Nogueiroga, provincia de Orense y trabajador que fué en las obras del Porvenir de Zamora, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado en el término señalado para la práctica de cierta diligencia judicial en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo por lesiones causadas á su convecino Ramón Paradela la noche del diez y ocho de Julio último, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del procesado Camilo Hermida Cerdeira, poniéndolo en la carcel de esta villa á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Bermillo de Sayago á trece de Octubre de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—P. S. M., Antonio Cerezal.

Edictos militares

Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10.—Comisión Liquidadora

Practicadas todas las gestiones que están al alcance de esta Comisión Liquidadora en averiguación de la residencia de los soldados que fueron de este Batallón durante la campaña de Cuba, como igualmente de los herederos de los que fallecieron en la misma, con el fin de girarle los créditos que les resultan en sus ajustes, y no habiendo conseguido hasta la fecha resultado alguno, se hace de nuevo el llamamiento en este «Boletín oficial», de los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe, Joaquín Agulla.

Relación que se cita

Clases, nombres, nombres de los padres, naturaleza: pueblo, parroquia y ayuntamiento, reemplazo y documentos que tienen que remitir

Sargento Constantino Fernández Rodríguez, de José y Gabriela, Porqueirsó, Muíños, 1891, instancia del interesado.

Soldado Jesús Jardón Ferreiro, de Camilo y Camila, Mosteiro, Ginzo de Limia, 1895, instancia del interesado.

Idem Gumersindo Vispo Nieves, de Antonio y María, fué alistado por el Ayuntamiento de Verea, Juzgado de Bande, 1895, instancia é información testifical de herederos.

Idem Secundino Mauriño González, de Manuel y Joaquina, Casar de María, Cea, 1891, instancia é información testifical de herederos.

Idem Eduardo Enrique Domínguez, de Ceferino y Camila, alistado en Paderne, Juzgado de Bande, 1895, instancia é información testifical de herederos.

Idem Lisardo Conde Vila, de Cándido y María, Taboadela, idem, 1895, instancia del interesado.

Idem Ignacio Cid Fernández, de Antonio y Margarita, Asadur, Maceda, 1891, instancia é información testifical de herederos.

Idem Joaquín Pereira Puga, de Manuel y Francisca, Lampaza, Rairiz de Veiga, 1891, instancia é información testifical de herederos.

Idem Serafín Blanco Blanco, de Juan y María, Guillamil, Rairiz de Veiga, 1894, instancia é información testifical de herederos.

Idem Ramón Fernández Barreiro, de Francisco y Ramona, Val, Pereiro, 1891, instancia é información testifical de herederos.

Idem José Fuentes Folgoso, de Manuel y Teresa, Cortegada, Sarreaus, 1893, instancia del interesado.

Idem Serafín Rodríguez Corteira, de Ciriaco y Javiera, Santa María de Fea, Toén, voluntario, instancia é información testifical de herederos.

Idem Fermín de la Iglesia, desconocidos, Verea, idem, 1891, instancia é información testifical de herederos.

Idem Florindo Nogueiras Bustos, de Victorio y Josefina, Groba, Ribadavia, 1894, instancia del interesado.

Idem Dalmiro Mendez Castiñeiras, de Manuel y Antonia, Amarante, Maside, 1894, instancia del interesado.

Idem Venerando Reguengo Menor, de Manuel y María, Taboadela, idem, 1894, instancia del interesado.

Idem Manuel Nieves Incógnito, de Josefa, San Pedro, Cartelle, 1895, instancia del interesado.

Idem Marcelino Ogea Alvarez, de Francisco y Genoveva, Secane, Milmanda, Acevedo, 1892, instancia é información testifical de herederos.

Idem Manuel Ada García, de Santiago y Luisa, Bustelo, Cea, 1891, instancia é información testifical de herederos.

Idem José Pérez Campo, de Rafael y Concepción, Requejo, Allariz, 1891, instancia del interesado.

Idem Santiago Rivero Cid, de José y Ramona, Berredo, La Bola, 1895, instancia é información testifical de herederos.

Idem Ruperto González Yañez, de Anselmo y Josefa, Orille, Verea, 1893, instancia é información testifical de herederos.

Idem Francisco Rodríguez Alonso, de Manuel y Josefa, Sobrado, Moura, Nogueira de Ramuín, 1890, instancia é información testifical de herederos.

Idem Felisindo Rodríguez Hernández, de Aniceto y Generosa, Pedreira, Muíños, 1894, instancia del interesado.

Idem Claudino López Cid, de José y Teresa, Parada de Labiote, Irijo, 1894, instancia del interesado.

Idem Camilo Rodríguez Otero, de José y Benita, Amarante, Maside, 1894, instancia del interesado.

Idem Manuel Dieguez Alvarez, de Andrés y Fortunata, Campo, Cobelo 1894., instancia del interesado.

Idem Manuel Romay Vallejo, de Ignacio y Teresa, Rivera, Creciente, 1894, instancia del interesado.

Idem Gregorio Vázquez Gamboa, de Luis y Carmen, Pereda, Cea, 1895, instancia é información testifical de herederos.

Idem Emilio Martínez Rodríguez, de Manuel y Cándida, Riveira, Ginzo de Limia, 1893, instancia é información testifical de herederos.

Idem Eulogio Lorenzo Martínez, de Ramón y Josefa, Santa María, Verea, 1893, instancia é información testifical de herederos.

Idem Delfín Vidal Pérez, de Manuel y Teresa, Sabucedo, Porquera, 1891, instancia del interesado.

Idem José Rodríguez Almansa, de Camilo é Isabel, Trasalva, Amoeiro, 1891, instancia del interesado.

Idem Urbano Quesada Galloso, de Manuel y Dolores, Gomariz, Leiro, 1891, instancia del interesado.

Soldado Urbano Freijo Varela, de José y Juana, Agras, Mélias, Pereiro de Aguiar, 1889, instancia é información testifical de herederos.

Idem Venerando Rodríguez López, de Francisco y Concepción, Rañadoiro, Pardavedra, La Bola, 1895, instancia é información testifical de herederos.

Idem Ramón Casado Casado, de Valentín y Josefa, Cameija, Boborás, 1895, instancia del interesado.

Idem Francisco Ferreiro Pérez, de Domingo y María, Quilmelas, Guillamil, Rairiz de Veiga, 1894, instancia é información testifical de herederos.

Idem Francisco de Francisco Iglesias, de Benigno y Martina, Piñeiro, Maside, 1895, instancia del interesado.

Idem Antonio Cid Varela, de Dámaso y Rosa, Carballeiro, San Ciprián de Viñas, idem, voluntario, instancia é información testifical de herederos.

Idem Modesto Nóvoa Fernández, de Antonio y Jacinta, Armariz, Junquera de Ambia, 1894, instancia é información testifical de herederos.

Idem José Sousa Mourillo, de Manuel y Marina, Nogueira, Montederramo, 1893, instancia del interesado.

Idem Sebastián Iglesias Incógnito, desconocidos, Onseiros, Mélias, Coles, 1896, instancia é información testifical de herederos.

Idem Rogelio López Rodríguez, de Venancio y Peregrina, Las, San Amaro, 1896, instancia é información testifical de herederos.

Idem Romualdo Estevez Moure, de José y Francisca, Cobelas, Blancos, 1891, instancia é información testifical de herederos.

Idem Manuel Gómez Rodríguez, de Ramón y Eugenia, Sadurnín, Cenlle, 1895, instancia del interesado.

Idem Manuel Fernández Díaz, de Antonio y Rosa, Magabelos, San Torcuato, Allariz, 1895, instancia é información testifical de herederos.

Idem José González González, de Benito y María, Freanes, Pungín, 1894, instancia é información testifical de herederos.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El Comandante Mayor, Hilario González.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Agulla.

PÉRDIDA

Se ruega á la persona que encontrase ó sepa de dos cerdos de leche macho y hembra que se perdieron en Tibianes, los entregue en casa de Joaquín Méndez, de Tibianes, empleado en la fábrica de la Luz Eléctrica del Sr. Conde Valvís.

Sus señas son: el cerdo un poco más alto que la cerda y blanco con una mancha negra y la cerda blanca.

IMPRENTA DE A. OTERO